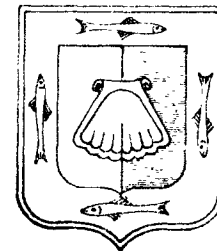




# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

## DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

## REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETO No. 291

Se aprueba el "Anexo No. 4" al convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur.

#### DECRETO No. 292

Ley de Ingresos del Municipio de Comondú, Baja California Sur, para el año Fiscal de 1982.

#### DECRETO No. 293

Ley de Ingresos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, para el ejercicio Fiscal de 1982.

#### DECRETO No. 294

Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, para el año Fiscal de 1982.

#### DECRETO No. 295

Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur, para el año Fiscal de 1982.

#### DECRETO No. 296

Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el año Fiscal de 1982.

Solicitud de Ampliación del Ejido, "SAN JAVIER" del Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



D E C R E T O No. 291

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

SE APRUEBA EL "ANEXO No.4" AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTE  
MA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL, CELEBRADO ENTRE LA ----  
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

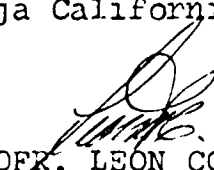
ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba el Anexo No.4, -  
al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación  
Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito  
Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, en  
consecuencia.


ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el Convenio de -  
Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en ---  
relación con las cláusulas tercera, cuarta, quinta, sexta,-  
séptima y novena, en los términos del Anexo No.4 que se ---  
aprueba y que deberá publicarse en el Boletín Oficial del -  
Gobierno del Estado de Baja California Sur.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará -  
en vigor el siguiente día al de su publicación en el Bole-  
tín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La --  
Paz, Baja California Sur, a 3 de Diciembre de 1981.

  
DIP. PROF. LEÓN COTA COLLINS.  
P r e s i d e n t e .

  
DIP. GILBERTO FLORES YEE.  
S e c r e t a r i o .



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los siete días -- del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucio-  
nal del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes -  
hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el-  
siguiente:



EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL AÑO FISCAL DE 1982.

ARTICULO PRIMERO.- Los ingresos del Municipio - de Comondú, Baja California Sur, durante el Ejercicio Fis-- cal de 1982, serán los que se obtengan por los siguientes - conceptos:

I.- IMPUESTOS.

- 1.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 2.- Juegos permitidos.
- 3.- Sobre urbanización.
- 4.- Adicional.

II.- DERECHOS.

- 1.- De cooperación para obras públicas que realice el Muni-- cipio.
- 2.- Del Registro Civil.
- 3.- Legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.
- 4.- Panteones.
- 5.- Licencias de funcionamiento de establecimientos, en ho-- ras extraordinarias.
- 6.- Licencias de funcionamiento comercial e industrial.
- 7.- Licencias diversas.
- 8.- Rastros e inspección sanitaria.
- 9.- Traslado de animales sacrificados en los rastros.
- 10.- Depósito de animales en los corrales municipales.
- 11.- Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado.
- 12.- Alincamiento de predios, números oficiales y medicio-- nes de solares del Fundo Legal.
- 13.- Expedición de certificados de vecindad y de morada -- conyugal.
- 14.- Anuncios.
- 15.- Servicios de tránsito.



III.- PRODUCTOS.

Estado de Baja California Sur

- 1.- Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- 2.- Bienes mostrencos.
- 3.- Venta de solares del Fondo Legal.
- 4.- Papel para copias de acta del Registro Civil.
- 5.- Ocupación de la vía pública o de otros bienes de uso común.
- 6.- Mercados.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Rezagos.
- 2.- Recargos.
- 3.- Cobranzas.
- 4.- Multas.
- 5.- Participaciones.
  - a) Del Gobierno Federal.
  - b) Del Gobierno del Estado.

V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Subsidios.
- 2.- Herencias.
- 3.- Donaciones.
- 4.- Financiamientos.
- 5.- Empréstitos.
- 6.- Otros no especificados.

ARTICULO SEGUNDO.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo a lo que dispone la Ley de Hacienda Municipal, - el Código Fiscal del Estado en lo conducente, y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas, considerando lo dispuesto en el artículo 2o. Transitorio de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el causante deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados por la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos, serán concentradas en la mis



PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 292

Hoja No.3

Estado de Baja California Sur

ma Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la misma.

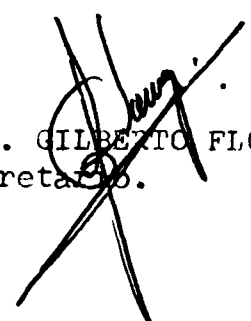
T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de enero de 1982, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la jurisdicción del Municipio de Comondú.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 4 de Diciembre de 1981.

  
DIP. PROFR. LEON COTA COLLINS.  
Presidente.

  
DIP. GILBERTO FLORES YEE.  
Secretario.





EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucio-  
nal del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes -  
hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el-  
siguiente:



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 293

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1982.

ARTICULO 1o.- Los ingresos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, durante el Ejercicio Fiscal de 1982 serán - los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I.- IMPUESTOS

- 1.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 2.- Rifas y loterías.
- 3.- Urbanización y construcciones ruinosas.
- 4.- Adicional.

II.- DERECHOS.

- 1.- De cooperación para obras públicas que realice el Municipio.
- 2.- Del Registro Civil.
- 3.- Legalización de firmas, expedición de constancias, certificaciones y copias certificadas.
- 4.- Panteones.
- 5.- Licencias de funcionamiento comercial, industrial y de servicio.
- 6.- Licencias para funcionamiento de establecimientos en -- horas extraordinarias.
- 7.- Licencias diversas.
- 8.- Rastro e inspección sanitaria.
- 9.- Traslado de animales sacrificados en los rastros.
- 10.- Depósito de animales en los corrales municipales.
- 11.- Registros y búsqueda de fierros y señales para ganado.
- 12.- Alineamiento de predios, números oficiales y medición - de solares del fundo legal.
- 13.- Expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.
- 14.- Licencias para anuncios.
- 15.- Servicios de tránsito.



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Decreto #293  
hoja #2.....

### III. PRODUCTOS

- 1.- Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles - propiedad del Municipio.
- 2.- Bienes mostrencos.
- 3.- Venta de solares del fundo legal.
- 4.- Papel para copias de actas del Registro Civil.
- 5.- Ocupación o uso de la vía pública.
- 6.- Mercados.

### IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Rezagos.
- 2.- Recargos.
- 3.- Cobranzas.
- 4.- Multas.
- 5.- Participaciones.
  - a). del Gobierno Federal.
  - b).- del Gobierno Estatal.

### V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- 1.- Subsidios.
- 2.- Herencias.
- 3.- Donaciones.
- 4.- Financiamientos.
- 5.- Empréstitos.
- 6.- Otros no especificados.

ARTICULO 2o.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados de acuerdo a lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, el Código Fiscal del Estado, en lo conducente, y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas, considerando lo dispuesto en el Artículo 2o. Transitorio de la Constitución Política del Estado.



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

hoja #3....

Decreto #293

ARTICULO 3o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el causante deberá obtener en todo caso el recibo oficial o la forma valorada, expedidos y controlados por la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos, serán concentradas en la misma Tesorería, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la misma.

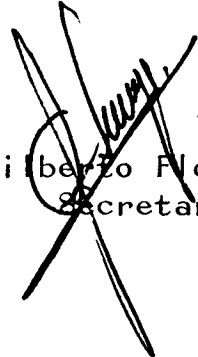
T R A N S I T O R I O

ARTICULO 1o.- Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de enero de 1982, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la jurisdicción del Municipio de La Paz.

ARTICULO 2o.- Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, diciembre 4 de 1981,

  
Dip.Profr. León Cota Collins.  
Presidente

  
Dip. Gilberto Flores Yee  
Secretario



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALBERTO ANDRÉS ARMARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucio-  
nal del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes -  
hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el-  
siguiente:



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NO. 294

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL AÑO FISCAL DE 1982.

ARTICULO PRIMERO.- Los ingresos del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, durante el ejercicio fiscal de 1982, serán -- los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I.- IMPUESTOS

- 1.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 2.- Juegos permitidos, rifas y loterías.
- 3.- Sobre urbanización.
- 4.- Adicional.

II.- DERECHOS.

- 1.- De cooperación para obras públicas que realice el Municipio.
- 2.- Del Registro Civil.
- 3.- Legalización de firmas, expedición de certificaciones, - constancias y copias certificadas.
- 4.- Panteones.
- 5.- Licencias de funcionamiento comercial, industrial y de servicios.
- 6.- Licencias para funcionamiento de establecimientos en horas- extraordinarias.
- 7.- Licencias diversas.
- 8.- Rastro e inspección sanitaria.
- 9.- Traslado de animales sacrificados en los rastros.
- 10.- Depósito de animales en los corrales Municipales.
- 11.- Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado.





Estado de Baja California Sur

- 12.- Alineamiento de predios, números oficiales y mediciones de solares del Fondo Legal.
- 13.- Expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.
- 14.- Anuncios.
- 15.- Servicios de tránsito.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- 2.- Bienes mostrencos.
- 3.- Venta de solares del Fondo Legal.
- 4.- Papel para copias de actas de Registro Civil.
- 5.- Ocupación de la Vía Pública o de otros bienes de uso común.
- 6.- Mercados.
- 7.- Productos diversos.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Recargos
- 2.- Multas
- 3.- Aprovechamientos diversos
- 4.- Rezagos
- 5.- Sobranzas.
- 6.- Participaciones.
  - a).- Del Gobierno Federal.
  - b).- Del Gobierno Estatal.



V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Estado de Baja California Sur

- 1.- Subsidios.
- 2.- Herencias
- 3.- Donaciones.
- 4.- Financiamientos.
- 5.- Empréstitos.
- 6.- Otros no especificados.

ARTICULO SEGUNDO.- Los ingresos a que se refieren los conceptos anteriores serán causados y recaudados de acuerdo a lo que dispone la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal del Estado en lo conducente y demás Leyes, Reglamentos, tarifas y disposiciones relativas, considerando lo dispuesto en el artículo 2o. transitorio de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el --causante deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la --forma valorada expedidos y controlados por la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos, serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la --misma.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1982 y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la jurisdicción del Municipio de Imlegé, B.C.S.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 4 de Diciembre de 1981.

Dip. Profr. Peón Cota Collins  
Presidente

Dip. Gilberto Flores Yee  
Secretario



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GILUARTE.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucio-  
nal del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes -  
hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el-  
siguiente:



D E C R E T O No. 295.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL AÑO FISCAL DE 1982.

ARTICULO PRIMERO.- Los Ingresos del Estado de Baja California Sur, durante el Ejercicio Fiscal de 1982, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I.- IMPUESTOS.

- 1.- Predial.
- 2.- Traslación de dominio.
- 3.- Derogado.
- 4.- Sobre Ingresos por el ejercicio de profesiones y actividades lucrativas.
- 5.- Impuestos sobre comercio e industria.
- 6.- Impuesto sobre la explotación de mármoles, canteras, caliza y arena, cuando se destinen directamente a la construcción o fabricación de materiales de construcción u ornamentación.
- 7.- Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
- 8.- Impuestos para la educación superior y fomento al turismo.

II.- DERECHOS.

- 1.- Para la ejecución de obras que realice el Estado.
- 2.- Agua Potable.
- 3.- Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 4.- Legalización de firmas, certificación y copias certificadas de documentos y expedición de pasaportes provisionales.

#.....



Estado de Baja California Sur

- 5.- Servicios catastrales.
- 6.- Inspecciones, revisiones y supervisiones.
- 7.- Licencias para construcciones.
- 8.- Licencias diversas.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- Venta y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado.
- 2.- Reintegro de préstamos refaccionarios, rehabilitación ó avío.
- 3.- Boletín Oficial.
- 4.- Talleres de Gobierno.
- 5.- Establecimientos Penales.
- 6.- Publicaciones Oficiales.
- 7.- Productos diversos.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Recargos.
- 2.- Rezagos.
- 3.- Multas.
- 4.- Causaciones judiciales.
- 5.- Donaciones o indemnizaciones.
- 6.- Participaciones.
- 7.- Aprovechamientos diversos.

V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Subsidios del Gobierno Federal.
- 2.- Empréstitos.
- 3.- Financiamientos.
- 4.- Aportaciones especiales.
- 5.- No especificados.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone el Código Fiscal del Estado de Baja California Sur, y las demás Leyes, reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento de su causación.



Estado de Baja California Sur

ARTICULO TERCERO.- En los casos de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos del 24% anual sobre saldos insolutos.

ARTICULO CUARTO.- Los Municipios tendrán una participación del 18% sobre la suma recaudada del Impuesto Predial en su circunscripción territorial.

ARTICULO QUINTO.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de participaciones, de acuerdo al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, corresponderá a los Municipios de La Paz, Comondú, Mulegé y Los Cabos, un 20% de las mismas, de acuerdo a la siguiente distribución:

Primero.- El 16% en proporción a su Ingreso en participaciones en Impuestos Federales y al sacrificio fiscal de su Hacienda, Obtenidos en los ejercicios de 1978 y 1979 según la siguiente proporción:

LA PAZ	COMONDU	MULEGE	Los CABOS
7.0%	3.60%	3.95%	1.45%

Segundo.- El 2% en partes iguales según la siguiente proporción:

LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS
0.50%	0.50%	0.50%	0.50%

Tercero.- El 2% en proporción inversa a lo enunciado en el punto primero, según los porcentajes siguientes:

LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS
0.21%	0.41%	0.37%	1.01%

T R A N S I T O R I O S :

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1982, previa publicación

#.....



PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 295.

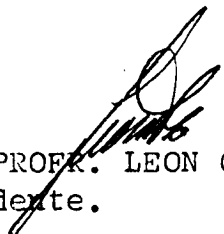
Hoja No.4

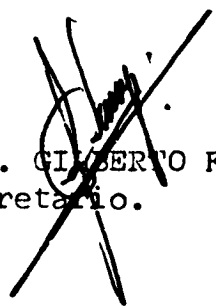
Estado de Baja California Sur

en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 8 de Diciembre de 1981.

  
DIP. PROFER. LEON COTA COLLINS.  
Presidente.

  
DIP. GILBERTO FLORES YEE.  
Secretario.





EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los catorce días de mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucio-  
nal del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes -  
hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el-  
siguiente:



DECRETO NO. 296

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR,  
PARA EL AÑO FISCAL DE 1982.

ARTICULO PRIMERO.- Los ingresos del Municipio de Los Ca  
bos, Baja California Sur, durante el ejercicio fiscal de 1982, -  
serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I.- IMPUESTOS.

- 1.- Diversiones, espectáculos públicos.
- 2.- Juegos permitidos, rifas, loterías.
- 3.- Sobre urbanización y construcciones ruinosas
- 4.- 15% adicional

II.- DERECHOS

- 1.- De cooperación para obras públicas que realice el Municipio.
- 2.- Del Registro Civil.
- 3.- Legalización de firmas, expedición de certificaciones, cons-  
tancias y copias certificadas.
- 4.- Panteones.
- 5.- Licencias de funcionamiento comercial, industrial y de servi  
cios.
- 6.- Licencias para funcionamiento de establecimientos en horas -  
extraordinarias.
- 7.- Licencias diversas.
- 8.- Rastros e inspección sanitaria.
- 9.- Traslado de animales sacrificados en los rastros.
- 10.- Depósito de animales en los corrales municipales.
- 11.- Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado.
- 12.- Alineamiento de predios, números oficiales y mediciones de  
solares del Fondo Legal.
- 13.- Expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.
- 14.- Anuncios.
- 15.- Servicio de Tránsito.

III.- PRODUCTOS

- 1.- Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad -  
del Municipio.
- 2.- Bienes Mostrencos.
- 3.- Venta de solares del Fondo Legal.
- 4.- Papel para copias de actas del Registro Civil.
- 5.- Ocupación de la Vía Pública o de otros bienes de uso común.
- 6.- Mercados.



IV.- APROVECHAMIENTOS

Estado de Baja California Sur

- 1.- Recargos
  - 2.- Rezagos.
  - 3.- Multas.
  - 4.- Participaciones
- a).- Del Gobierno Federal
  - b).- Del Gobierno Estatal.

V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- 1.- Subsidios.
- 2.- Herencias.
- 3.- Donaciones.
- 4.- Financiamientos.
- 5.- Empréstitos.
- 6.- Otros no especificados.

ARTICULO SEGUNDO.- Los ingresos a que se refiere el Artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo a lo que dispone la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal del Estado en lo conducente, y demás Leyes, Reglamentos, Tarifas y disposiciones relativas, considerando lo dispuesto en el artículo 2o. Transitorio de la Constitución Política del Estado.

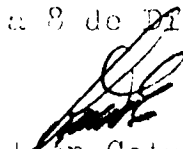
ARTICULO TERCERO.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el causante deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados por la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos, serán concen-  
tradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera -- que sea su forma o naturaleza, en los registros de la misma.


TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1982 y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la jurisdicción del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja Cali-  
fornia Sur, a 8 de Diciembre de 1981.

Dip. Profr.  Don Cota Collins  
Presidente

Dip.  Gilberto Flores Yee  
Secretario



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.



C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
LA PAZ, B.C.S.

Los suscritos, radicados en el poblado denominado "SAN JAVIER" del Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur comparecemos ante usted con el mayor respeto, manifestándole:

Que por resolución presidencial de fecha 24 de octubre de 1979 se dotó de Ejido nuestro poblado con una superficie total 28,228-48-12 hectáreas destinándose actualmente para la ganadería ya que son terrenos de agostadero, para usos colectivos de 87 campesinos capacitados.

Que a la fecha las superficies mencionadas están totalmente en explotación ya que en conjunto poseemos más de 3,000 cabezas de ganado caprino y 200 cabezas de ganado bovino, habiendo 31 campesinos y carecemos de las tierras suficientes para satisfacer nuestras necesidades y que llenamos los requisitos del artículo 200, de la ley de Reforma Agraria en vigor.

Que con fundamento a los artículos 197, 203, 241, 272 y demás relativos de la invocada ley, A USTED C. GOBERNADOR DEL ESTADO, por el presente escrito le estamos solicitando PRIMERA AMPLIACION DEL EJIDO, señalando como afectable los siguientes predios que se encuentran dentro del radio de 7 kilómetros:

NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO
"PALMARITO"	NACIONAL
"MASA DE SAN ALEJO"	INDALECIO VELIZ

Para la tramitación del expediente que origina con esta solicitud proponemos que nos represente en su carácter de miembro del comité particular ejecutivo, a los C.C.

PROPIETARIOS	SUPLENTES
<u>FRANCISCO MARTINEZ DELGADO</u> Presedente	<u>MARCO MARTINEZ DELGADO</u>
<u>MARTIN MARCELO MARTINEZ BASTIDA</u> Secretario	<u>FRANCISCO AGUIAR ARCE</u>
<u>MARJUN VELIZ ARCE</u> Vocal	<u>FRANCISCO JAVIER VELIZ MARTINEZ</u>

En atención en lo Expuesto y fundado, suplicamos a usted C. se publique esta solicitud en el Boletín oficial de ese H. Gobierno y se turne en original Agraria Mixta para que instaure el expediente respectivo.

PROTESTAMOS LO NECESARIO  
"SAN JAVIER" B.C.S. a 9 de mayo 1981.

FIRMA DE LOS SOLICITANTES

Francisco Martinez Delgado      Martin Marcelo Martinez Bastida  
Marjun Veliz Arce

C.c.p. LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE B.C.S.; PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS CORRESPONDIENTES.- OCAMPO 708.- LA PAZ B.C.S.

Francisco José Martínez

Martin Martínez

México José

México José

México José

México José

México José

México José

México José

México José

México José

México José

Francisco José Martínez

México José

México José

México José

CERTIFICACION: EL QUE SUSCRIBE LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE SUSCRIBE, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LAS PRESENTES FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES QUE APARECEN EN ESTA SOLICITUD, SON DE AUTENTICOS CAMPESINOS DEL POBLADO SAN JAVIER, DEL MUNICIPIO DE COMONDU ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL

José Luis Martínez

México José





TESORERIA GENERAL MUNICIPAL

DEPTO. DE INGRESOS

A Y I S O

Con fundamento en los artículos 105, Fracción II, inciso "c" y 106, Fracción IV del Código Fiscal del Estado Vigente, se hace del conocimiento la relación que manifiesta los vehículos que se encuentran en garantía por concepto de infracciones al Reglamento de Tránsito y que en virtud de que los propietarios no se han presentado a liquidar los créditos determinados, no obstante el tiempo que ha transcurrido, se concede un plazo de TREINTA DIAS a partir de la fecha de esta publicación para que se presenten a cubrir su adeudo.

Número Mec.	P R O P I E T A R I O	Marca, Modelo, Color, Tipo	Número de Motor	Reg. Fed. de Anticipo	Valor Adeudo
221	Alejandro Cervera Morales	Ford, Sedán, 1967, Do- Negro, Sedán	7J5IN59846	BO-313638	\$ 7.166.50
341	Mecario Cancho Valdés	Ford, 1965, Negro, Har-top	5P07D220293	BO-397150	7.166.50
145	Virginia Montoya Valenzuela	Ford, 1969, Vde- Negro, Har-top	9H30LI26055	BO-486307	7.166.50
218	Irene Guadalupe Clemente B.	Ford, 1966, Blanco, Har-top	6R07143113	BO-387238	7.034.50
165	José Randa Bedolla Pérez	Ford, 1970, Asfl, Har-top	POK91P367149	BO-470446	4.620.00
202	Miguel Ángel Romero	Chevrolet, 1964, Rojo, Har-top	PO225HW	BO-10750	8.690.00
S/NUM.	Victor Castillo Castillo	Ford, 1970, Rojo-Amarillo, Har-top	POK91B264263	BO-26422	2.684.00
S/NUM.	A Quien Correspoda	Ford, 1968, Verde, Flek-Up	S/NUMERO	033422	2.684.00
89	Arturo Martines Castro	Datsun, 1970, Verde, Flek-Up	LI645553	BO-463466	3.355.00
153	A Quien Correspoda	Plymouth, 1970, Guinda, Har-top	VL29COR26486	BO-537140	4.020.50
62	A Quien Correspoda	Ford, 1964, Blanco, Flek-Up	S/NUMERO	BO-292939	1.771.00
256	José Luis Plasmado Carrillo	Plymouth, 1959, Negro, Har-top	P431BR2624055	BO-391621	4.466.00
S/NUM.	Rubén Avilés	Ford, Sedán, 1972, Café	P3H31S229565	BO-693217	1.886.50
S/NUM.	A Quien Correspoda	Ford, 1971, Do. Azul, Har-top	S/NUMERO	BO-499791	1.859.00
S/NUM.	Miguel Galvén De La Mora	Plat, 1957, Guinda, Coupe	S/NUMERO	BO-188445	3.025.00
59	A Quien Correspoda	Dodge, 1968, Blanco, Sedán	WL41R64278417	BO-478715	8.327.00

#####

Número Folio	Nombre	Marca, Modelo, Color, Tipo	Número de Motor	Reg. Fed. de Valor
S/NUM.	Pilar Mantines Coronado	Ford, 1971, Gris, Har-top	F1J58H110890F	BO-452018 \$ 6.490.00
121	Salvador Rodríguez Farias	Chevrolet, 1973, Guinda, Sedán	F0305CCA190278	BO-374049 3.289.00
S/NUM.	A Quien Corresponda	Volswagen, 1968, Gris, Sedán	S/NUMERO	BO-375652 3.289.00
S/NUM.	A Quien Corresponda	Ford, 1971, Negro, Har-top	F1J626111823F	BO-393126 2.454.00
S/NUM.	Autos y Camiones Veronica	Buick, 1974, Verde, Har-top	4P39J4X114088	BO-594582 2.139.50
S/NUM.	Federico Rojas Vargas	Chevrolet, 1969, Rojo, Har-top	164399L038128	BO-490981 2.645.50
279	Enrique Hiraies Cota	Chevrolet, 1959, Verde, Pick-Up	F08141CU104878	BO-231966 2.645.50
S/NUM.	A Quien Corresponda	Datsun, 1969, Mostasa, Sedán	RLB110739891	BO-518094 1.589.50
201	A Quien Corresponda	Dodge, 1971, Blanco, Pick-Up	S/NUMERO	BO-809936 4.229.50
200	A Quien Corresponda	Ford, 1972, Café, Blanco, Har-top	F20626168694F	BO-441435 9.344.50
S/NUM.	A Quien Corresponda	Chevrolet, 1967, Beige, Impala	S/NUMERO	390838 3.360.50
187	A Quien Corresponda	Chevrolet, 1967, Rojo, Har-top	S/NUMERO	BO-439368 6.325.00
168	A Quien Corresponda	Ford, LTD. 1970, Azul-Negro, Sedán	F0J64KI72291F	BO-528635 6.325.00
S/NUM.	A Quien Corresponda	Chevrolet, 1967, Verde, Panel	S/NUMERO	457200 1.606.00
264	A Quien Corresponda	Ford, 1968, Café, Panel	S/NUMERO	4.345.00
S/NUM.	A Quien Corresponda	Chevrolet, Camion, 1960, Blanco	S/NUMERO	4.460.50

Los vehiculos antes mencionados, se encuentran depositados en el corralón de Tránsito Municipal en el Km. 4 Carretera al Sur del Estado y transcurrido el plazo señalado, se procederá al requerimiento y - embargo en su caso, para cubrir los créditos pendientes.

A T E N T A M E N T E

La Paz, B.C., Sur, a 30 de Noviembre de 1981

EL TRESORERO ORAL MUNICIPAL

C.P. JOSE LUIS GARRILLO GONZALEZ

RECORRIDO  
MUNICIPAL